



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H** contra **NASLY MARCIEL BELTRAN DURAN Y OSCAR AUGUSTO GRANADOS GARCÍA**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del título ejecutivo base de la presente acción de cobro y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Debe adecuar el poder conferido por el representante legal de la copropiedad ejecutante, respecto del nombre de uno de los demandados, ello por canto allí se confiere mandato para demandar a la señora **Nalsy Maciel Beltrán Duran** cuando en el certificado de libertad y tradición de la unidad privada de la cual se predica la causación de las cuotas de administración ejecutadas, esto es, el local 112 de la entrada 16, así como en el título base de ejecución, figura como propietaria la señora **Nasly Maciel Beltrán Durán**, debiendo hacer lo propio frente a los correspondientes apartes del escrito incoatorio donde se haya incurrido en esta inconsistencia.
- Formule las pretensiones de forma clara, indicando concepto, valor capital y fecha de exigibilidad de **cada una** de las expensas cobradas, ello por cuanto tales circunstancias no se extraen de forma inequívoca en la imagen insertada en el numeral primero del acápite de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d366c444edd77698e3f7c249c3e9888276bc1e41c2e42aa9c6ef573b8077817a

Documento generado en 23/03/2021 03:17:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.40 del 24 de marzo de 2021.